

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ALFONSO GONZÁLEZ AFANADOR  
DEMANDADO : HUGO ANDRÉS PÉREZ PÉREZ  
RADICACIÓN : 2012-00285

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de febrero de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

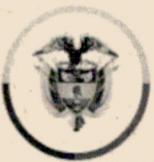
- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**" (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (folios 68 a 77), y la última notificación fue del auto del 4 de febrero del 2016, por medio del cual entre otras cosas se requiere para que se aporte la liquidación de crédito, es decir a la fecha, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ALFONSO GONZÁLEZ AFANADOR  
DEMANDADO : HUGO ANDRÉS PÉREZ PÉREZ  
RADICACIÓN : 2012-00285

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Sin costas.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése como corresponda.

**CUARTO.** Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO  
Juez

NB

  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 12 del  
21 FEB 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria